

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) N° 3329/93 DEL CONSEJO**

de 29 de noviembre de 1993

relativo a la celebración de un Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno del Commonwealth de Dominica

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando que la Comunidad y Dominica han negociado y rubricado un Acuerdo pesquero que garantiza, de forma recíproca, el ejercicio de la actividad pesquera de los pescadores de la Comunidad en las aguas bajo la jurisdicción o soberanía del Commonwealth de Dominica, por una parte, y, por la otra, de los pescadores de Dominica en la zona pesquera de la Comunidad situada frente a las costas de los departamentos franceses de Guadalupe y Martinica;

Considerando que es conveniente para la Comunidad la aprobación de dicho Acuerdo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno del Commonwealth de Dominica.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que proceda a la notificación contemplada en el artículo 14 del Acuerdo y designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 1993.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

G. COËME

<sup>(1)</sup> Dictamen emitido el 17 de noviembre de 1993 (no publicado aún en el Diario Oficial).